



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3211-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 6 de Septiembre de 2021

**Referencia:** EX-2019-01188874- -GDEBA-CDRTYEZ6MTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-01188874-GDEBA-CDRTYEZ6MTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 8, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0545-002297 labrada el 16 de enero de 2019, a **ZUBELDIA AMBROSIO** (CUIT N° 20-12567687-2), en el establecimiento sito en calle Varela N° 1045 de la localidad de Pehuajó, partido de Pehuajó, con domicilio constituido y fiscal en calle Varela N° 1045 de la localidad de Pehuajó; ramo: venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas; por violación a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 4° de la Resolución Nacional N° 70/97; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional SRT N° 37/10; al Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución Nacional SRT N° 529/09; a la Resolución Nacional SRT N° 741/10 y al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueron previamente intimados por acta de inspección MT 0545-002205 de orden 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 9 de junio de 2021 según cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada se presenta en el orden 15 y efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo manifiesta que "...opone excepción (...) Prescripción de la acción art.11 inc. "1" Pacto Federal del Trabajo Ley 25.212..." (sic);

Que acto seguido la infraccionada expresa que "...a la fecha que se dispone la instrucción del sumario administrativo Junio del año 2021, la acción se encuentra prescripta, ello en razón de haber transcurrido más de dos años desde que la supuesta infracción -negada desde por inexistente- fuera constatada..."

(sic);

Que al respecto cabe señalar que el artículo 11 del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 dispone: "1. Prescriben a los dos (2) años las acciones emergentes de las infracciones previstas en esta Ley. La prescripción en curso se interrumpirá por la constatación de la infracción, a través del acta pertinente, por el auto de apertura de sumario y por la comisión de nuevas infracciones";

Que de lo actuado surge que la infracción ha sido constatada mediante acta MT 0545-002297 con fecha 16 de enero de 2019 (orden 8), y el auto de apertura de sumario fue dictado el 4 de junio de 2021(orden 13), con lo cual la acción se encuentra prescripta;

Que habiéndose acreditado que la acción se encuentra prescripta, corresponde dejar sin efecto la imputación realizada, toda vez que no resulta aplicable la normativa laboral exigida en el instrumento acusatorio.

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0545-002297;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Dejar sin efecto las imputaciones efectuadas en el acta de infracción MT 0545-002297 labrada a **ZUBELDIA AMBROSIO** (CUIT N° 20-12567687-2), en virtud de las razones expuestas en el considerando de la presente medida.

**ARTICULO 2°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pehuajó notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.09.06 13:24:16 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.06 13:24:18 -03'00'